

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0190)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 716

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIME RENDÓN en contra de OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El hecho 1º contiene más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 19º en qué fecha el demandante sufrió esas enfermedades.

3.- El hecho 21º contiene transcripciones que deberá eliminar.

4.- en el hecho 22 deberá indicar si el referido proceso se encuentra en trámite o si ya terminó.

5.- Los hechos 23º, 24º y 34º contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

6.- En el hecho 26º deberá indicar claramente cuál era el salario año por año.

7.- En el hecho 31º deberá cuantificar las horas extras laboradas.

8.- En la pretensión primera declaratoria deberá indicar claramente cuáles eran los extremos laborales.

9.- En la pretensión b) condenatoria deberá cuantificar las horas extras, los dominicales y festivos.

10.- En la pretensión f) condenatoria deberá indicar claramente cuál es el reajuste salarial por cada anualidad.

11.- Deberá ampliar las razones de derecho. No basta con transcribir las normas.

12.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico del demandante, la que no puede ser igual a la de su apoderado.

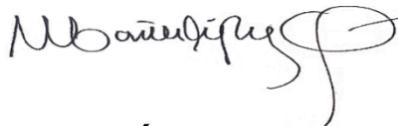
13.- El poder deberá ser conferido por medio de mensaje de datos o presentarse autenticado.

14.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

15.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor GERMÁN DARÍO CÁRDENAS CARDONA hasta tanto no se adecúe el poder en forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 de Junio 23 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**